



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2667 de 2021, DE
ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. N° 1995

VALPARAÍSO, 30 SEP 2022

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. RESQ.) N° 147/2022 contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 147/2022, de fecha 31 de agosto de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.293, N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el D.S. N° 198 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2667 de 2021, de esta Subsecretaría; la carta de la Asociación de Industriales Pesqueros del Norte (ASIPNOR), de fecha 23 de agosto de 2022, C.I. SUBPESCA N° 3118-2022.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 2667 de 2021, de esta Subsecretaría, se aprobó el protocolo para la reducción de la captura incidental y la manipulación de mamíferos marinos en la pesquería industrial de cerco en la zona norte de Chile, en el área marítima correspondiente a las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, el cual debe ser cumplido a cabalidad por los capitanes y tripulantes de naves industriales.

2.- Que el mencionado protocolo consideró una fase preventiva, la cual mediante diversos procedimientos persigue evitar, tanto la interacción del arte de pesca con mamíferos marinos como su captura incidental, mientras los animales aún se encuentran en el agua, criterio que ha sido reconocido internacionalmente como una estrategia esencial de reducción. Asimismo, el protocolo consideró una fase reactiva, la cual busca garantizar la manipulación segura de lobos marinos y delfines en la cubierta de las naves en el evento que ejemplares de estos grupos no puedan ser liberados desde el agua y lleguen a bordo.

3.- Que los antecedentes proporcionados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a través de los Sistemas de Registro de Imágenes (DRI) a que se refiere el Artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, evidencian que, si bien ha ocurrido captura incidental de mamíferos marinos en la pesquería industrial de la zona norte, a la fecha no se ha observado la manipulación de ejemplares desde la cubierta (fase reactiva) y que ha sido posible devolver o liberar desde el agua a la totalidad de los ejemplares retenidos en la red de manera preventiva, a través del corte de cuba de la red.

4.- Que, no obstante, lo anterior, la maniobra de corte de cuba observada sería tardía bajo un criterio de conservación, en el sentido que estaría ocurriendo en un momento en que es probable que los delfines- incapaces de saltar la relinga de corchos a diferencia de los lobos marinos- ya presenten algún deterioro asociado al estrés o daños físicos, propios del espacio reducido en el que se encuentran lo que produce el contacto directo de los animales con la red y con otros individuos.

5.- Que, en consecuencia, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. RESQ.) N° 147/2022, ha recomendado el establecimiento y marcaje de un punto de límite a partir del cual se debe liberar obligatoriamente, a través de la maniobra de corte de cuba, a los delfines atrapados accidentalmente y que persisten en la red, reduciendo las probabilidades de daño o muerte de los ejemplares, dando de esta manera cabal cumplimiento al objetivo que la Resolución Exenta N° 2667 de 2021, antes individualizada.

6.- Que la medida recomendada en el numeral anterior, fue presentada y discutida con los representantes de la pesquería de cerco industrial de la zona norte, quienes proporcionaron formalmente sus observaciones, acuerdos y precisiones mediante carta de la Asociación de Industriales Pesqueros del Norte (ASIPNOR), citada en Visto,

RESUELVO:

NUMERAL 1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 2667 de 2021, de esta Subsecretaría, que aprobó el protocolo para la reducción de la captura incidental y la manipulación de mamíferos marinos en la pesquería industrial de cerco en la zona norte de Chile, en el área marítima correspondiente a las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, el cual debe ser cumplido a cabalidad por los capitanes y tripulantes de naves industriales, en el sentido de reemplazar en el NUMERAL 2.- A) FASE PREVENTIVA, el número 8 por el siguiente:

"8.- La maniobra precautoria de corte de cuba será obligatoria para todas las naves, tan pronto como se detecte la presencia de delfines u otros cetáceos dentro de la red.

Para efectos de que la maniobra sea oportuna, claramente visible desde la cubierta y del puente de cada nave como asimismo factible de controlar por medio de los Dispositivos de Registro de Imágenes (DRI) a que se refiere el artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Disponer de una marca de boyas distintivas y claramente diferenciables de las demás boyas que conformar la "relinga de corchos", la cual consistirá en 5 boyas continuas distintivas o de un color diferente del resto, conteniendo marcas reflectantes que permitan su visualización en condiciones de baja o nula iluminación natural.
- Localizar las boyas demarcatorias en el punto medio de la longitud total de la relinga de corchos de cada red utilizada por la flota, según se detalla en la Figura 2.-

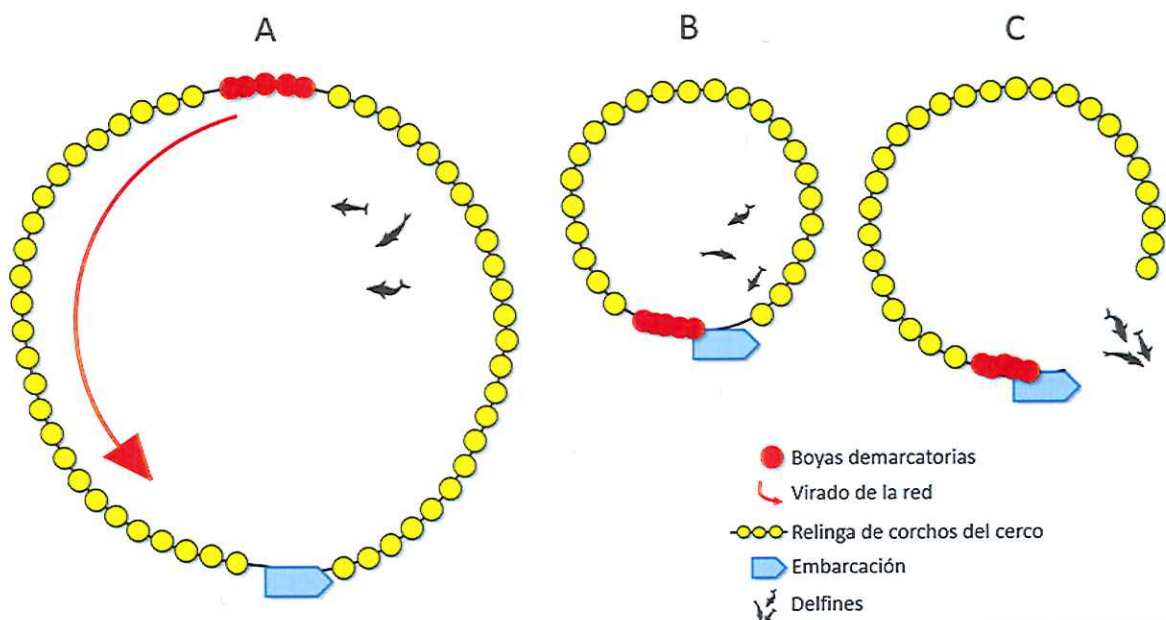


Figura 2. Esquema de operación indicando el punto límite demarcado (círculos rojos) para proceder al corte de cuba. A) Red desplegada con punto límite demarcado en la mitad de la longitud de la relinga de corchos. B) Virado de la red hasta que las boyas demarcadas llegan hasta la nave. C) Corte de cuba para la liberación de los delfines u otros cetáceos retenidos. El tamaño de las boyas (relinga y demarcatorias) se ha aumentado en la figura para mayor claridad.

- Como medida de buenas prácticas complementaria, se recomienda indicar el momento del corte de cuba, por medio de un banderín u otra señalización efectuada por algún tripulante hacia las cámaras del sistema DRI encargadas del control de esta maniobra.

NUMERAL 2.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


 MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
 SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
 CHILE


 VºBo
 JEFE DE DIVISIÓN
 DIVISIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
 JRV/PSS/CGS/JGM/LCG

Lo que transcribo para su conocimiento.
 Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
 Jefe Departamento Administrativo


 MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
 JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAISO



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2667 de 2021, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

(EXTRACTO)

1995

Por Resolución Exenta Nº

de esta Subsecretaría, modifíquese la Resolución Exenta Nº 2667 de 2021, que aprobó el protocolo para la reducción de la captura incidental y la manipulación de mamíferos marinos en la pesquería industrial de cerco en la zona norte de Chile, en el área marítima correspondiente a las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, en el sentido de reemplazar en el NUMERAL 2.- A) FASE PREVENTIVA, el número 8, que en lo sustantivo señala lo siguiente:

La maniobra precautoria de corte de cuba será obligatoria para todas las naves, tan pronto como se detecte la presencia de delfines u otros cetáceos dentro de la red.

Para efectos de que la maniobra sea oportuna, claramente visible y fiscalizable se deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la resolución extractada.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO,

30 SEP 2022

